

**RESOLUCIÓN NO. 7326 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2014**

***“POR MEDIO DE LA CUAL SE REVOCA PARCIALMENTE LA RESOLUCIÓN 7280 DE 16 DE DICIEMBRE DE 2014 POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO DE CONVOCATORIA PÚBLICA DE APORTE No. CP-003 – 2014 ESPECIFICAMENTE PARA LOS GRUPOS No 2, 16, 19, 25, 28 y 30”***

**EL DIRECTOR DE LA REGIONAL VALLE DEL CAUCA DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR  
CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS**

En uso de sus facultades Legales y Estatutarias, y en especial por las conferidas en el Manual de Contratación adoptado mediante Resolución 3146 del 30 de mayo de 2014 y la Resolución 6278 del 28 de octubre de 2014 y

**CONSIDERANDO**

Que el ICBF es una entidad descentralizada del orden nacional, con autonomía administrativa y presupuestal, encargada de formular y coordinar la ejecución de la política pública de protección social a la niñez, los jóvenes menores de edad y la familia, con la cual se busca garantizar sus derechos y asegurar su protección cuando se encuentran en situación de vulnerabilidad, sus acciones se inscriben en un marco normativo nacional que recoge los acuerdos internacionales en este campo y se fundamenta en el reconocimiento de la inversión social en el bienestar de la infancia y la familia, repercutiendo en el desarrollo del país y brindando mayores oportunidades para los sectores más pobres de la sociedad.

Que la contratación de los programas estratégicos y misionales del ICBF, se orienta por un régimen especial denominado contrato de aporte, según lo establece la Ley 7 de 1979 y los Decretos 2388 de 1979, 334 de 1980, 2923 de 1994, 1477 de 1995, 2150 de 1995 y 1137 de 1999, entre otros, por lo que para consultar su definición y caracterización debe remitirse a lo contenido en dichas normas, teniendo en cuenta que el sistema jurídico de Bienestar Familiar, responde a un régimen exceptivo. En los aspectos no previstos en el mencionado régimen de excepción se dará aplicación en forma complementaria a lo previsto en el Manual de Contratación de la entidad y en la normativa que integra el Estatuto General de Contratación Pública y sus decretos reglamentarios.

Que la primera infancia es la etapa del ciclo vital que va desde la gestación hasta los cinco años de edad y durante este período se establecen las bases para el desarrollo físico, social, emocional y cognitivo del ser humano, los primeros años de vida son considerados como el período más importante para potenciar el desarrollo infantil, el cual está directamente relacionado con la nutrición, la salud, la protección y la educación que se recibe y con la calidad de las interacciones humanas que experimentan en su cotidianidad.

Que a partir de la expedición de la Ley 1450 que aprobó el Plan Nacional de Desarrollo, se hace énfasis sobre la atención integral a este grupo poblacional y se proyecta como una atención que cumpla con criterios de calidad, orientada a potenciar de manera adecuada las diferentes dimensiones del desarrollo infantil temprano a través de las modalidades de atención familiar e institucional.

Que con suficiencia de argumentos científicos, económicos y sociales se ha demostrado la importancia que tienen los programas y servicios de educación inicial y cuidado en el desarrollo de los niños y las niñas en la primera infancia y para el desarrollo social y económico de las naciones. De igual manera, varios estudios han evidenciado el valor que tienen las familias y cuidadores en la generación de condiciones físicas y humanas que aseguren que los niños y niñas se desarrollen en ambientes sanos y seguros en sus hogares. Las familias son el primer espacio de socialización de los niños y niñas desde su nacimiento, cuya función posibilita el establecimiento de vínculos afectivos que proporcionan apego, seguridad física y emocional. A su vez las familias se convierten en un actor fundamental para los niños en la medida que es a través de ellas que los niños y niñas se aproximan a una cultura y a la sociedad en los contextos propios en donde habitan.

Que los contratos resultantes de esta convocatoria tendrá un plazo de ejecución que se contará a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, ejecución y legalización e irá hasta el treinta (30) de diciembre de 2015.

**RESOLUCIÓN NO. 7326 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2014**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE REVOCA PARCIALMENTE LA RESOLUCIÓN 7280 DE 16 DE DICIEMBRE DE 2014 POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO DE CONVOCATORIA PÚBLICA DE APORTE No. CP-003 – 2014 ESPECIFICAMENTE PARA LOS GRUPOS No 2, 16, 19, 25, 28 y 30”**

**ANTECEDENTES**

Que el ICBF, a través de la página web [http:// www.icbf.gov.co](http://www.icbf.gov.co), publicó el proyecto de pliego de condiciones del proceso de CONVOCATORIA PÚBLICA No. CP-003-2014, entre los días comprendidos entre el día Diez (10) al día Doce (12) de noviembre de 2014, con el propósito de suministrar a la comunidad en general, la información necesaria para recibir sugerencias y observaciones, tendientes a unificar criterios en cuanto a pliegos de condiciones definitivos; observaciones que fueron debidamente contestadas.

Que de conformidad con el artículo 1.5.1.1 de la Resolución N° 3146 del treinta (30) de mayo de 2014, y de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 6278 del veintiocho (28) de octubre de 2014 mediante la cual se hace una delegación especial para contratar, le corresponde al Director de la Regional Valle del Cauca del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, la ordenación del gasto en los asuntos relacionados con la contratación de las modalidades de Primera Infancia y Nutrición.

Que mediante Resolución N° 6530 del día Diez y Siete (17) de Noviembre de 2014, el Director(a) de la Regional Valle del Cauca del ICBF, dispuso la apertura del PROCESO DE CONVOCATORIA PÚBLICA No. CP-003-2014, cuyo objeto es: *“Atender a niños y niñas menores de 5 años, o hasta su ingreso al grado de transición, en los servicios de educación inicial y cuidado, En las modalidades Centros de Desarrollo Infantil y Desarrollo Infantil en medio familiar, con el fin de promover el desarrollo integral de la primera infancia con calidad, de conformidad con los lineamientos, estándares de calidad y las directrices, y parámetros establecidos por el ICBF”*, así mismo, en este acto administrativo la entidad designó un comité asesor, conformado por servidores públicos o por particulares contratados para el efecto, que realizaron dicha labor de manera objetiva, cifándose exclusivamente a las reglas contenidas en el pliego de condiciones de la convocatoria pública de aporte.

Que la presente convocatoria pública cuenta con un presupuesto oficial de **SETENTA MIL TRECE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/CTE (\$70.013.497.581)**, el cual se encuentra respaldado en el CDP No. 159014 del 2014, Rubro Presupuestal: C-320-1504-4-0-101. Y las vigencias futuras No. C-001 del 18 de noviembre de 2014.

Que el ICBF, a través de la página: <http://www.icbf.gov.co/portal/page/portal/PortalICBF>, publicó el pliego de condiciones definitivo del proceso de CONVOCATORIA PÚBLICA No. CP-003-2014 y los estudios previos, el día Diez y Siete (17) de Noviembre de 2014, con el propósito de suministrar a la comunidad en general, la información necesaria para recibir sugerencias y observaciones, tendientes a unificar criterios.

Que mediante aviso modificatorio No. 1 publicado página: <http://www.icbf.gov.co/portal/page/portal/PortalICBF> el día 20 de Noviembre de 2014, se realizó modificación del cronograma de actividades en cuanto a la hora y fecha de la diligencia de cierre, el cual se modificó para los días 25 al 28 de Noviembre de 2014 a las 3:00 pm.

Que de conformidad con el cronograma establecido para el proceso, entre los días comprendidos del 18 al 20 de Noviembre se recibieron observaciones al pliego de condiciones definitivo por parte de algunos interesados la convocatoria pública ya mencionada, a las cuales se le brindó la respectiva respuesta y se procedió a su publicación en la página: <http://www.icbf.gov.co/portal/page/portal/PortalICBF> el día 18 al 20 de Noviembre de 2014.

Que mediante aviso modificatorio No. 2 publicado en la página: <http://www.icbf.gov.co/portal/page/portal/PortalICBF>, el día 24 de Noviembre de 2014, se procedió a realizar la siguiente modificación en el Pliego de Condiciones Definitivo: CAPITULO III COMPONENTE TÉCNICO, numeral 3.19 Experiencia Especifica, Numeral 3.20 Infraestructura (CDI y desarrollo Infantil en Medio Familiar) y el Formato 11 de las Condiciones Habilitantes de la Infraestructura.

Que el día 28 de Noviembre de 2014, se llevó a cabo la Diligencia de Cierre de la Convocatoria, en donde se recibieron treinta y nueve (39) propuestas y el día 29 de Noviembre de 2014, se procedió a publicar el Acta de la Diligencia de Cierre en la página: <http://www.icbf.gov.co/portal/page/portal/PortalICBF>.

**RESOLUCIÓN NO. 7326 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2014**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE REVOCA PARCIALMENTE LA RESOLUCIÓN 7280 DE 16 DE DICIEMBRE DE 2014 POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO DE CONVOCATORIA PÚBLICA DE APORTE No. CP-003 – 2014 ESPECIFICAMENTE PARA LOS GRUPOS No 2, 16, 19, 25, 28 y 30”**

Que mediante aviso modificatorio No. 3 publicado en la página: <http://www.icbf.gov.co/portal/page/portal/PortalICBF> el día 1 de Diciembre de 2014, se procedió a modificar el cronograma de la presente Convocatoria.

Que mediante aviso modificatorio No. 4 publicado en la página: <http://www.icbf.gov.co/portal/page/portal/PortalICBF> el día 3 de Diciembre de 2014, se procedió a modificar el cronograma de la presente Convocatoria.

Que el día 4 de Diciembre de 2014, se publicó en la pagina <http://www.icbf.gov.co/portal/page/portal/PortalICBF>, el informe de evaluación preliminar de la Convocatoria, junto con las Evaluaciones Jurídicas, Financieras y Técnicas.

Que el día 10 de Diciembre de 2014, se procedió a publicar en la página: <http://www.icbf.gov.co/portal/page/portal/PortalICBF> el informe de las evaluaciones faltantes de las propuestas 9, 19, 22 y 39.

Que mediante aviso modificatorio No. 5 publicado en la página: <http://www.icbf.gov.co/portal/page/portal/PortalICBF> el día 12 de Diciembre de 2014, se procedió a modificar el cronograma de la presente Convocatoria.

Que el día 15 de Diciembre de 2014, se publicó en la página: <http://www.icbf.gov.co/portal/page/portal/PortalICBF>, las respuestas a las observaciones al Informe de Evaluación Preliminar, el Acta del Informe de Evaluación Definitiva, con los correspondientes consolidados de las Evaluaciones Financieras, Jurídicas y Técnicas.

Que el día Diez y Seis (16) de Diciembre de 2014, se llevó a cabo la audiencia de adjudicación del proceso de CONVOCATORIA PÚBLICA No. CP-003-2014, en la cual se resolvieron las observaciones presentadas por los oferentes, una vez verificados los proponentes que se presentaron a los grupos establecidos en la georeferenciación de la convocatoria pública de aporte No. CP – 003 - 2014, se determinó que para los Grupos 13 y 31, no se presentó ningún interesado, razón por la cual el comité asesor evaluador recomienda al ordenador del gasto declararlos desiertos.

Que el comité asesor evaluador en aplicación de los principios de la contratación estatal establecidos en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, reglamentada por el Decreto 1510 de 2013, recomienda Adjudicar el proceso de CONVOCATORIA PÚBLICA No. CP-003-2014, por haber cumplido la totalidad de los requisitos habilitantes y obtenido el mayor puntaje respecto de las demás propuestas, a los proponentes: mediante resolución No 7280 del 16 de Diciembre de 2014

**PARA EL GRUPO 2.** Al proponente **CORPORACIÓN EDUCATIVA LA SABIDURIA**, identificada con NIT No. 900.419.957-8 representada legalmente por MEDARDO CHAVERRA ANDRADE mayor de edad e identificado con Cédula de Ciudadanía No. 6.154.662, por un valor de \$3.881.299.100, incluido todos los costos y demás impuestos a que haya lugar, de acuerdo a la oferta económica presentada, con un plazo de ejecución contado a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato de consultoría y hasta el 30 de diciembre de 2015.

GRUPO	MUNICIPIOS QUE INTEGRAN EL GRUPO	MODALIDAD	PRESUPUESTO
2	BUENAVENTURA	CDI - INSTITUCIONAL CON ARRIENDO	\$ 3.881.299.100

**PARA EL GRUPO 16.** Al proponente **CONSORCIO PARA LA PRIMERA ATENCIÓN DEL VALLE - ALINVALLE-**, representada legalmente por ROBINSON CAICEDO CAICEDO mayor de edad e identificado con Cédula de Ciudadanía No.16.494.885, por un valor de \$2.026.028.600, incluido todos los costos y demás impuestos a que haya lugar, de acuerdo a la oferta económica presentada, con un plazo de ejecución contado a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato de consultoría y hasta el 30 de diciembre de 2015.

**RESOLUCIÓN NO. 7326 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2014**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE REVOCA PARCIALMENTE LA RESOLUCIÓN 7280 DE 16 DE DICIEMBRE DE 2014 POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO DE CONVOCATORIA PÚBLICA DE APOORTE No. CP-003 – 2014 ESPECIFICAMENTE PARA LOS GRUPOS No 2, 16, 19, 25, 28 y 30”**

GRUPO	MUNICIPIOS QUE INTEGRAN EL GRUPO	MODALIDAD	PRESUPUESTO
16	CALI	CDI - INSTITUCIONAL CON ARRIENDO CDI - INSTITUCIONAL SIN ARRIENDO CDI - MODALIDAD FAMILIAR	\$2.026.028.600

**PARA EL GRUPO 19.** Al proponente FUNDACION EL SEMBRADOR SEMILLAS PARA EL FUTURO-, identificada con NIT No.805.021.199-7 representada legalmente por CAREN LIZETH PALACIOS BUENAÑO mayor de edad e identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.005.965.493, por un valor de \$681.861.102, incluido todos los costos y demás impuestos a que haya lugar, de acuerdo a la oferta económica presentada, con un plazo de ejecución contado a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato de consultoría y hasta el 30 de diciembre de 2015.

GRUPO	MUNICIPIOS QUE INTEGRAN EL GRUPO	MODALIDAD	PRESUPUESTO
19	CALI	CDI - INSTITUCIONAL CON ARRIENDO CDI - INSTITUCIONAL SIN ARRIENDO CDI - MODALIDAD FAMILIAR	\$681.861.102

**PARA EL GRUPO 25.** Al proponente FUNDACIÓN EL SEMBRADOR SEMILLAS PARA EL FUTURO-, identificada con NIT No.805.021.199-7 representada legalmente por CAREN LIZETH PALACIOS BUENAÑO mayor de edad e identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.005.965.493, por un valor de \$2.029.670.548, incluido todos los costos y demás impuestos a que haya lugar, de acuerdo a la oferta económica presentada, con un plazo de ejecución contado a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato de consultoría y hasta el 30 de diciembre de 2015.

GRUPO	MUNICIPIOS QUE INTEGRAN EL GRUPO	MODALIDAD	PRESUPUESTO
25	CALI	CDI - INSTITUCIONAL SIN ARRIENDO	\$2.029.670.548

**PARA EL GRUPO 28.** Al proponente FUNDACIÓN VANESSA MENDOZA-, identificada con NIT No.830.117.395-9 representada legalmente por JAIME ANDRES IBARRA MUÑOZ mayor de edad e identificado con Cédula de Ciudadanía No.94.516.474, por un valor de \$530.543.910, incluido todos los costos y demás impuestos a que haya lugar, de acuerdo a la oferta económica presentada, con un plazo de ejecución contado a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato de consultoría y hasta el 30 de diciembre de 2015.

GRUPO	MUNICIPIOS QUE INTEGRAN EL GRUPO	MODALIDAD	PRESUPUESTO
28	CALI	CDI - INSTITUCIONAL SIN ARRIENDO	\$530.543.910

**PARA EL GRUPO 30.** Al proponente CONSORCIO PARA LA PRIMERA ATENCIÓN DEL VALLE – ALINVALLE representada legalmente por ROBINSON CAICEDO CAICEDO mayor de edad e identificado con Cédula de Ciudadanía No.16.494.885, por un valor de \$1.305.521.792, incluido todos los costos y demás impuestos a que haya lugar, de acuerdo a la oferta económica presentada, con un plazo de ejecución contado a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato de consultoría y hasta el 30 de diciembre de 2015.

GRUPO	MUNICIPIOS QUE INTEGRAN EL GRUPO	MODALIDAD	PRESUPUESTO
30	CALI	CDI - INSTITUCIONAL CON ARRIENDO CDI - INSTITUCIONAL SIN ARRIENDO	\$1.305.521.792

**RESOLUCIÓN NO. 7326 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2014**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE REVOCA PARCIALMENTE LA RESOLUCIÓN 7280 DE 16 DE DICIEMBRE DE 2014 POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO DE CONVOCATORIA PÚBLICA DE APORTE No. CP-003 – 2014 ESPECIFICAMENTE PARA LOS GRUPOS No 2, 16,19, 25, 28 y 30”**

Que en virtud de lo expuesto, El Director(a) de la Regional Valle del Cauca -del ICBF, una vez conocido los resultados de la evaluación y de recibir la recomendación del comité asesor evaluador y en aplicación de los principios de la contratación estatal establecidos en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, reglamentada por el Decreto 1510 de 2013, acoge la recomendación formulada por el Comité Evaluador de Adjudicar el proceso de **CONVOCATORIA PÚBLICA No. CP-003-2014**, por haber cumplido la totalidad de los requisitos habilitantes y obtenido el mayor puntaje respecto de las demás propuestas, mediante la Resolución No. 7280 del 16 de Diciembre de 2014, la cual fue publicada junto con el acta de la Audiencia de Adjudicación, en la página web <http://www.icbf.gov.co/portal/page/portal/PortalICBF> el día 17 de Diciembre de 2014.

**II FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN**

**1. En cuanto a la revocatoria de acto administrativo del proceso:**

**1.1. La figura de la revocatoria directa dentro del ordenamiento jurídico colombiano.**

El artículo 93 de la Ley 1437 de 2011, establece la posibilidad de que la administración proceda a la revocatoria de un acto propio que ha sido expedido en contra de la Constitución Política o la ley; no esté conforme con el interés público o social y atente contra él, o cuando cause un agravio injustificado a una persona.

Esta disposición encuentra su sustento normativo en el hecho de que Colombia es un Estado Social de Derecho, según las voces del artículo primero de la Carta Política, lo cual significa que las actuaciones del Estado deben estar enmarcadas dentro de un ordenamiento jurídico y un sentido social previamente definidos, que establecen los raseros con los cuales se medirán todas sus actuaciones.

Al decir de VIDAL PERDOMO, se puede sostener que “la actividad de la administración debe estar permanentemente sujeta al ordenamiento jurídico, esto es, que las normas que ella expida y los actos que realice no vayan en contra de las reglas jurídicas superiores”, para agregar luego que “la consecuencia que se deriva de la existencia de este principio es la de que la violación del orden jurídico por un acto administrativo puede dar lugar a su anulación por el juez que ejerce el control legal”.<sup>[1]</sup>

En este orden de ideas, la legislación en materia contencioso administrativa no guarda silencio respecto a la posibilidad de que la administración obre por fuera de tales parámetros, sino que le otorga la posibilidad a los particulares de atacar los actos administrativos que consideren contrarios a derecho ante los jueces de la República, a fin de que se declare la nulidad de ellos. Además, se afirma el derecho fundamental de acceso a la justicia para que se entablen todas las acciones judiciales pertinentes que tengan por objeto discutir la legalidad y la justicia de las actuaciones administrativas, contractuales y extracontractuales que emanan del Estado.

Empero, se debe destacar que no solo la vía judicial es la única que se ha establecido para ajustar los actos de la administración al ordenamiento jurídico, sino también se ha dispuesto que la misma administración revoque, de manera directa, los actos que considere contrarios al ordenamiento jurídico por alguna de las tres razones señaladas en el artículo 93 de La Ley 1437 de 2011. En efecto, dicho artículo señala:

**“Artículo 93. Causales de revocación.** Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona”

<sup>[1]</sup> VIDAL PERDOMO, JAIME. Derecho Administrativo. Editorial Legis, Ed. 12ª. Bogotá, Colombia.2004. Pág. 475

**RESOLUCIÓN NO. 7326 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2014**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE REVOCA PARCIALMENTE LA RESOLUCIÓN 7280 DE 16 DE DICIEMBRE DE 2014 POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO DE CONVOCATORIA PÚBLICA DE APOORTE No. CP-003 – 2014 ESPECIFICAMENTE PARA LOS GRUPOS No 2, 16,19, 25, 28 y 30”**

Esta revocatoria tiene la facultad de dejar sin efecto, de pleno derecho, los actos administrativos cuestionados cuando se ha incurrido en alguna de las causales de revocatoria, las cuales pueden ser alegadas por la misma administración, o por una parte que tenga interés en ello.

Se debe destacar que este control de legalidad que realiza la administración al evidenciar que uno de sus actos contraría lo establecido dentro de normas jurídicas superiores debe tener justificación en alguna de las tres causales establecidas en el citado artículo. Ello es así, por cuanto el Estado no puede emitir ningún tipo de acto que no encuentre justificación en norma jurídica previa que lo autorice a incurrir en dicho proceder, lo cual se conoce bajo el nombre de principio de legalidad. Establecer simplemente la posibilidad de que el Estado contraríe sus actos propios por mero capricho de sus funcionarios contraviene cualquier idea de Estado de Derecho que se tenga, puesto que tal proceder se tornaría arbitrario y aún más lesivo de los intereses de los administrados que lo que podría ser el mantenimiento del acto revocado, puesto que se derivaría en una constante situación de incerteza jurídica que concluiría en el caos y la alteración del orden público.

Al respecto, la Corte Constitucional se ha pronunciado mediante Sentencia C-095 del 18 de marzo de 1998, Magistrado Ponente: Hernando Herrera Vergara, en la cual sostuvo que:

*“La figura de la revocatoria directa de un acto administrativo no forma parte de la vía gubernativa, ni constituye un recurso ordinario, se trata de una decisión soberana y unilateral de la administración en cumplimiento de un deber de revisión del Estado de sus propios actos, que se sustenta en el principio de legalidad, y en los valores fundantes constitucionales a la libertad de los administrados y a la justicia, que le permite rectificar su actuación o decisión sin la necesidad de recurrir al conocimiento de los tribunales contencioso-administrativos.”*

**1.2. La naturaleza jurídica del acto que se solicita revocar y la procedencia de las solicitudes incoadas.**

**1.2.1. Acto administrativo particular.**

En este caso la resolución de adjudicación, es un acto administrativo de carácter particular, en cuanto sus efectos crean o modifican la situación jurídica individual o particular del adjudicatario, otorgándole los derechos mencionados, a fin de que se entable, posteriormente, una relación jurídica contractual más elaborada, que derivará en el surgimiento de obligaciones en cabeza de ambos contratantes, esto es, un negocio jurídico. En consecuencia, no basta la sola solicitud ciudadana para que se revoque un acto administrativo de este tipo, sino que se requerirá proceder conforme a lo establecido en la legislación de lo contencioso administrativo para lograr tal efecto.

Que los pliegos de condiciones establecen en su numeral 3.20 infraestructura (CDI y Desarrollo Infantil en medio Familiar), pagina 59 Nota 2, que en “...aquellos casos donde resulte en primer orden de elegibilidad oferentes que ofertaron unidades de servicio diferentes a las que actualmente se vienen utilizando para prestar el servicio, se realizará visita previa a la adjudicación del grupo respectivo”. Y en la página 86 Visita a la infraestructura: “..... Si como resultado de la visita se determina que la infraestructura ofertada no cumple con las condiciones mínimas de habilitación indicadas en la oferta, el oferente deberá subsanar dentro del término establecido por el ICBF. En caso de que no subsane, se continuará con la adjudicación en estricto orden de elegibilidad”. Visita antes de la adjudicación y no en los casos donde resulte en primer orden de elegibilidad, sino a los que hayan ofertados unidades diferentes a las que actualmente vienen utilizando para prestar el servicio.

Que teniendo en cuenta el numeral antes mencionado, y que por error en el procedimiento ahí descrito por parte del grupo evaluador en la omisión presentada, las visitas a las infraestructuras fueron programadas de manera posterior a la adjudicación,

**RESOLUCIÓN NO. 7326 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2014**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE REVOCA PARCIALMENTE LA RESOLUCIÓN 7280 DE 16 DE DICIEMBRE DE 2014 POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO DE CONVOCATORIA PÚBLICA DE APOORTE No. CP-003 – 2014 ESPECIFICAMENTE PARA LOS GRUPOS No 2, 16, 19, 25, 28 y 30”**

se realiza una revocatoria parcial en los grupos donde según lo establecido en los pliegos, debieron recibir la visita de infraestructura de manera anterior a la adjudicación, manteniendo un periodo de subsanación para aquellos casos donde dicha infraestructura ofertada, no cumpla con los requerimientos técnicos o de disponibilidad efectiva.

Se debe realizar una revocatoria parcial, dando aplicación de la figura jurídica de la Revocatoria directa del Acto Administrativo que decide sobre el Proceso de Convocatoria en forma parcial, en los grupos donde según lo establecido en los Pliegos que haya ofertados unidades diferentes a las que actualmente vienen utilizando para prestar el servicio.

Por lo anterior es necesario la revocatoria parcial del acto administrativo de adjudicación 7280 del 16 de Diciembre de 2014, la cual se realiza de común acuerdo con los oferentes, donde los mismos aportan documento donde aceptan voluntariamente la revocatoria, documento que hará parte integral de la presente resolución. Documento que se realizó y entrego a la regional valle del cauca el día 19 de Noviembre a las 5:00 p.m

Que siguiendo con el procedimiento establecido en el pliego de condiciones en su numeral 3.20 infraestructura (CDI y Desarrollo Infantil en medio Familiar), pagina 59 Nota 2, que en "...aquellos casos donde resulte en primer orden de elegibilidad oferentes que ofertaron unidades de servicio diferentes a las que actualmente se vienen utilizando para prestar el servicio, se realizará visita previa a la adjudicación del grupo respectivo". Y en la página 86 Visita a la infraestructura: "... Si como resultado de la visita se determina que la infraestructura ofertada no cumple con las condiciones mínimas de habilitación indicadas en la oferta, el oferente deberá subsanar dentro del término establecido por el ICBF. En caso de que no subsane, se continuará con la adjudicación en estricto orden de elegibilidad".

Se realizara visita previa el día lunes 24 de Diciembre de 2014 y se dará un tiempo de subsanación hasta el martes 26 de Diciembre de 2014 hasta las 10:00 a.m. si así lo requieren.

Una vez surtido el procedimiento anteriormente descrito se cita a los oferentes interesados para el día martes 26 de Diciembre a las 3:00 p.m a la audiencia de adjudicación del proceso CP 003-2014, de los grupos No 2, 16, 19, 25, 28 y 30, en las instalaciones de la sede de la Regional Valle del cauca Avenida 2ª No 33an – 45, auditorio LYDA TRUJILLO.

Que en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Revocar parcialmente el Artículo: Segundo de la Resolución No. 7280 con fecha 16 de Diciembre de 2014 por medio de la cual se decide

**ARTICULO SEGUNDO:** revocar parcialmente el proceso de CONVOCATORIA PÚBLICA No. CP-003-2014 para los grupos No 2, 16, 19, 25, 28 y 30, cuyo objeto es: en *“ATENDER A NIÑOS Y NIÑAS MENORES DE 5 AÑOS, O HASTA SU INGRESO AL GRADO DE TRANSICIÓN, EN LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN INICIAL Y CUIDADO, EN LAS MODALIDADES CENTROS DE DESARROLLO INFANTIL Y DESARROLLO INFANTIL EN MEDIO FAMILIAR, CON EL FIN DE PROMOVER EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA PRIMERA INFANCIA CON CALIDAD, DE CONFORMIDAD CON LOS LINEAMIENTOS, ESTÁNDARES DE CALIDAD Y LAS DIRECTRICES, Y PARÁMETROS ESTABLECIDOS POR EL ICBF”*, a los proponentes:

**PARA EL GRUPO 2.** Al proponente **CORPORACIÓN EDUCATIVA LA SABIDURIA**, identificada con NIT No. 900.419.957-8 representada legalmente por MEDARDO CHAVERRA ANDRADE mayor de edad e identificado con Cédula de Ciudadanía No. 6.154.662, por un valor de **\$3.881.299.100**, incluido todos los costos y demás impuestos a que haya lugar, de acuerdo a la oferta económica presentada, con un plazo de ejecución contado a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato de consultoría y hasta el 30 de diciembre de 2015.

**RESOLUCIÓN NO. 7326 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2014**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE REVOCA PARCIALMENTE LA RESOLUCIÓN 7280 DE 16 DE DICIEMBRE DE 2014 POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO DE CONVOCATORIA PÚBLICA DE APOORTE No. CP-003 – 2014 ESPECIFICAMENTE PARA LOS GRUPOS No 2, 16, 19, 25, 28 y 30”**

GRUPO	MUNICIPIOS QUE INTEGRAN EL GRUPO	MODALIDAD	PRESUPUESTO
2	BUENAVENTURA	CDI - INSTITUCIONAL CON ARRIENDO	\$ 3.881.299.100

**PARA EL GRUPO 16.** Al proponente **CONSORCIO PARA LA PRIMERA ATENCIÓN DEL VALLE - ALINVALLE-**, representada legalmente por **ROBINSON CAICEDO CAICEDO** mayor de edad e identificado con Cédula de Ciudadanía No.16.494.885, por un valor de \$2.026.028.600, incluido todos los costos y demás impuestos a que haya lugar, de acuerdo a la oferta económica presentada, con un plazo de ejecución contado a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato de consultoría y hasta el 30 de diciembre de 2015.

GRUPO	MUNICIPIOS QUE INTEGRAN EL GRUPO	MODALIDAD	PRESUPUESTO
16	CALI	CDI - INSTITUCIONAL CON ARRIENDO CDI - INSTITUCIONAL SIN ARRIENDO CDI - MODALIDAD FAMILIAR	\$2.026.028.600

**PARA EL GRUPO 19.** Al proponente **FUNDACION EL SEMBRADOR SEMILLAS PARA EL FUTURO-**, identificada con NIT No.805.021.199-7 representada legalmente por **CAREN LIZETH PALACIOS BUENAÑO** mayor de edad e identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.005.965.493, por un valor de \$681.861.102, incluido todos los costos y demás impuestos a que haya lugar, de acuerdo a la oferta económica presentada, con un plazo de ejecución contado a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato de consultoría y hasta el 30 de diciembre de 2015.

GRUPO	MUNICIPIOS QUE INTEGRAN EL GRUPO	MODALIDAD	PRESUPUESTO
19	CALI	CDI - INSTITUCIONAL CON ARRIENDO CDI - INSTITUCIONAL SIN ARRIENDO CDI - MODALIDAD FAMILIAR	\$681.861.102

**PARA EL GRUPO 25.** Al proponente **FUNDACIÓN EL SEMBRADOR SEMILLAS PARA EL FUTURO-**, identificada con NIT No.805.021.199-7 representada legalmente por **CAREN LIZETH PALACIOS BUENAÑO** mayor de edad e identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.005.965.493, por un valor de \$2.029.670.548, incluido todos los costos y demás impuestos a que haya lugar, de acuerdo a la oferta económica presentada, con un plazo de ejecución contado a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato de consultoría y hasta el 30 de diciembre de 2015.

GRUPO	MUNICIPIOS QUE INTEGRAN EL GRUPO	MODALIDAD	PRESUPUESTO
25	CALI	CDI - INSTITUCIONAL SIN ARRIENDO	\$2.029.670.548

**PARA EL GRUPO 28.** Al proponente **FUNDACIÓN VANESSA MENDOZA-**, identificada con NIT No.830.117.395-9 representada legalmente por **JAIME ANDRES IBARRA MUÑOZ** mayor de edad e identificado con Cédula de Ciudadanía No.94.516.474, por un valor de \$530.543.910, incluido todos los costos y demás impuestos a que haya lugar, de acuerdo a la oferta económica presentada, con un plazo de ejecución contado a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato de consultoría y hasta el 30 de diciembre de 2015.

GRUPO	MUNICIPIOS QUE INTEGRAN EL GRUPO	MODALIDAD	PRESUPUESTO
28	CALI	CDI - INSTITUCIONAL SIN ARRIENDO CDI - MODALIDAD FAMILIAR	\$530.543.910



**RESOLUCIÓN NO. 7326 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2014**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE REVOCA PARCIALMENTE LA RESOLUCIÓN 7280 DE 16 DE DICIEMBRE DE 2014 POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO DE CONVOCATORIA PÚBLICA DE APORTE No. CP-003 – 2014 ESPECIFICAMENTE PARA LOS GRUPOS No 2, 16, 19, 25, 28 y 30”**

PARA EL GRUPO 30, Al proponente **CONSORCIO PARA LA PRIMERA ATENCIÓN DEL VALLE – ALINVALLE** representada legalmente por **ROBINSON CAICEDO CAICEDO** mayor de edad e identificado con Cédula de Ciudadanía No. 16.494.885, por un valor de **\$1.305.521.792**, incluido todos los costos y demás impuestos a que haya lugar, de acuerdo a la oferta económica presentada, con un plazo de ejecución contado a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato de consultoría y hasta el 30 de diciembre de 2015.

GRUPO	MUNICIPIOS QUE INTEGRAN EL GRUPO	MODALIDAD	PRESUPUESTO
30	CALI	CDI - INSTITUCIONAL CON ARRIENDO CDI - INSTITUCIONAL SIN ARRIENDO	\$1.305.521.792

**ARTICULO SEGUNDO:** En virtud de lo dispuesto en la Ley 1150 de 2007, el contenido de la presente Resolución se entiendo notificado a los proponentes.

**ARTICULO TERCERO:** Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno por la vía gubernativa, respecto de los grupos adjudicados y los declarados desiertos por ausencia de proponentes.

**ARTICULO CUARTO:** Contra la declaratoria de desierta del proceso de convocatoria pública de aporte, cuando los oferentes a pesar de presentarse a los grupos establecidos en el pliego de condiciones no cumplen con los requisitos allí señalados, procede recurso de reposición de conformidad con lo establecido en el artículo 74 de la ley 1437 de 2011

**ARTICULO QUINTO:** Ordenar la publicación de la presente resolución en el la página web:  
<http://www.icbf.gov.co/portal/page/portal/PortalICBF/NormatividadC/Contratacion/RegimenEspecial/>

**ARTICULO SEPTIMO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición y comunicación

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Santiago de Cali a los, 19 de Diciembre de 2014,

  
**JHON ARLEY MURILLO BENÍTEZ**  
Director de la Regional Valle del Cauca

Proyecto: Solly s.c.  
Revisó: Orfa Valencia  
Natalia Velasco  
Aprobó: J.A. Murillo